

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN**

ACUERDO N°. IEEM/CO/10/2024

Acuerdo por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en Órganos Electorales distintos al competente. Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

AEC: Actas de Escrutinio y Cómputo.

Bases Generales: Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

CD: Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo: Consejo Distrital o Municipal del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CRyT: Centro de Recepción y Traslado.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en etapa de resultados y declaración de validez del proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Acuerdo Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

El veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

2. Acuerdo del Programa Anual de Actividades

El doce de octubre de dos mil veintitrés, en la vigésima tercera sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/107/2023, "*Por el que se aprueba el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2024*".

3. Acuerdo INE/CG561/2023

El doce de octubre del dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los *Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024*.

4. Oficio INE/DEOE/1053/2023

El veintiséis de octubre de dos mil veintitrés mediante oficio IEEM/SE/7458/2024, el Secretario Ejecutivo, remitió a la DO el oficio INE/DEOE/1053/2023, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral, mediante el cual solicita la elaboración y aprobación del *Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente*

5. Inicio del Proceso Electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General celebró Sesión Solemne de Inicio del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

6. Integración de la Comisión de Organización

El mismo cinco de enero de dos mil veinticuatro, en la primera sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/03/2024, "Por el que se ratifica la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", con las consejerías y secretarías señaladas en los términos siguientes:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
De Organización	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado	Consejera Electora Mtra. Patricia Lozano Sanabria Consejera Electoral Lic. Sandra López Bringas Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la DO (Artículo 52, del RC)	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral, de la DO

7. Remisión del Protocolo

El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEM/DO/1596/2024, en cumplimiento a lo señalado en el antecedente marcado con el numeral 4, se solicitó al Secretario Ejecutivo fuera el conducto para remitir a la JLE el:

- Proyecto de Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente Proceso Electoral Concurrente 2023-2024

Proyecto que fue enviado a través del oficio IEEM/SE/1134/2024.

8. Observaciones. Revisión.

El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el oficio IEEM/SE/1327/2024, se envió a la DO copia del oficio INE-JLE-MEX/VE/0283/2024, a través del cual la JLE remite las observaciones al Proyecto de Protocolo en mención, solicitando fueran atendidas.

9. Atención observaciones.

El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección de Organización atendió las observaciones, para la presentación y eventual aprobación del proyecto antes referido.

El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, en alcance al oficio IEEM/SE/1327/2024, se envió el similar IEEM/SE/1337/2024 a la DO, por el que se remitió el diverso IEEM/PCG/APG/124/2024 y copia del oficio INE/JLE-MEX/VE/0283/2024, a través del cual la JLE remite las modificaciones propuestas por la Vocalía de Organización Electoral y que fueron aprobadas en reunión de trabajo celebrada por ambos organismos electorales en fecha veintiuno de febrero del presente año, y en el que informa que el documento puede ser aprobado por la Comisión de Organización y Consejo General de este Instituto.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para conocer, tratar y en su caso, aprobar proyectos de acuerdo en materia de organización electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, inciso a) del CEEM; y, 51 y 53 fracciones I y VII, del Reglamento de Comisiones.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 5, 6, 10 y 11, de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales

estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral;
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- Todas las no reservadas al INE, y
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo segundo, IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de las Legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.
- Las Legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.
- Las elecciones de los miembros de las legislaturas y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), o) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en materia de:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el INE;
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 157 precisa que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto en las elecciones federales.

El artículo 383, numeral 1, señala que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del Instituto y del OPL, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta

recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

Acuerdo INE/CG561/2023 del Consejo General del INE

Por el que se aprueban los Lineamientos para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en Órgano Electoral distinto al competente, en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral concurrente 2023-2024, que establece que son de observancia general para el INE y los OPL.

Constitución Local

Por su parte, el artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, fracciones I, VIII, y IX, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; y señala entre sus funciones aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable, así como efectuar el escrutinio y cómputo total de la elección para diputados, integrantes de los ayuntamientos, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales y expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el IEEM.

El artículo 169, párrafo segundo, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 342, establece que concluidas las actividades de la jornada electoral el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes.

El artículo 343, estipula que una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, hará llegar al Consejo Distrital o Municipal que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos establecidos en el Código.

El artículo 344, señala que los consejos distritales y municipales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

Artículo 345, refiere que los consejos distritales y municipales podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de los paquetes de las casillas cuando fuere necesario.

El artículo 346, señala que los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al Consejo Distrital o municipal fuera de los plazos establecidos, solamente cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.

El artículo 347, establece que el Consejo Distrital o Municipal hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos. Asimismo, bajo su más estricta responsabilidad los Consejeros Distritales o Municipales, deben resguardar en forma adecuada la paquetería electoral que reciben. Una vez cerrada la bodega o lugar de resguardo de la paquetería, sólo se puede volver a abrir con la presencia de la mayoría de representantes de partidos o candidatos independientes.

El artículo 352, señala que corresponde a los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliar a las juntas y consejos municipales en los trabajos de

traslado de los paquetes electorales apoyando a los funcionarios de mesa directiva de casilla.

El artículo 353, determina que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los consejos distritales y municipales se recibirán en el orden en que fueron entregados por las personas facultadas para ello, se extenderá un recibo señalando la hora en que fueron entregados y se depositaran en un lugar dentro del local del Consejo que reúna las condiciones de seguridad.

El artículo 355, estipula que el Consejo correspondiente autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultanea de los paquetes electorales.

El artículo 358 y el 373, determinan que durante la apertura de los paquetes electorales el presidente o el secretario del Consejo Distrital o Municipal extraerán: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo Distrital o Municipal. Los paquetes con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto.

Reglamento de Comisiones

El artículo 51, establece que es objeto de la Comisión apoyar al Consejo en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I, VII, XII y XIII, señala como atribuciones de la Comisión, entre otras:

- I. Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas;

- VII. Vigilar que se recabe la documentación que ordena el Código Electoral, para la integración de los expedientes, con el fin de que el Consejo efectúe los cómputos respectivos;
- XII. Proponer al Consejo la expedición, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del IEEM relacionado con las materias competencia de esta Comisión; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo General.

Programa Anual de Actividades 2024

Con relación a la actividad identificada con la Clave 030110 referente a *“Desarrollar las actividades necesarias, para la aprobación, operación y vigilancia del cumplimiento de los “Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo Distrital y Municipal de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024”.*

III. MOTIVACIÓN

En virtud de lo expuesto, la DO elaboró el proyecto de Protocolo, motivo del presente acuerdo, advirtiendo que el mismo tienen como objetivo establecer las bases para la detección, recolección, entrega o intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en Órganos Electorales distintos al competente. Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

El Protocolo se integran de la siguiente manera:

- Presentación
- Glosario
- Objetivo General
- Objetivos Específicos
- Fundamento Legal
- Generalidades
- Criterios de Ejecución

1. Durante el operativo de recepción de paquetes
 - 1.1. Documentación electoral objeto de una entrega distinta detectada en la sede de los órganos receptores
 - 1.2. Paquete electoral recibido en el CRyT, en el que, a simple vista, se observa documentación electoral objeto de una entrega distinta por fuera del paquete.
 - 1.3. Paquete electoral objeto de una entrega distinta recibido en CRyT con sobres o actas de su competencia por fuera del paquete

2. Durante los cómputos
 - 2.1. Solicitud, por parte del INE a los Consejos Distritales o Municipales del IEEM, de documentación electoral faltante que presumiblemente sea objeto de una entrega distinta.

3. Durante los trabajos de recuento de votos
 - 3.1.1. Cotejo de las AEC o recuento en el Pleno
 - 3.1.2. Recuento de votos en Grupos de Trabajo

4. Materiales electorales
 - Medición
 - Formatos
 - ANEXOS

Anexo 1
Anexo 2
Anexo 3

Por lo antes expuesto, analizado el contenido y estructura del Protocolo, y toda vez que reúne las exigencias legales y formales que se requieren para regular las actividades que se realizarán, de forma previa y coordinada con los CD del INE y los Consejos del IEEM, para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que hayan sido integrados, depositados o remitidos en forma equivocada; resulta procedente su remisión al Consejo General, a efecto de ser aprobados en su oportunidad.

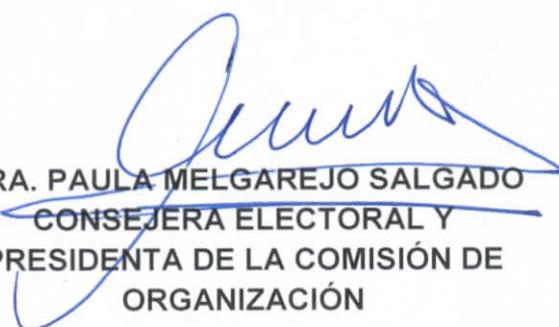
Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** La Comisión de Organización aprueba proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en Órganos Electorales distintos al competente. Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, que se anexa al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.
- SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo y su anexo a la Junta General por conducto de la SE para su análisis, discusión y en su caso, aprobación para su posterior remisión al Consejo General para que sea sometido a su consideración y, en su caso, su aprobación definitiva.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** de votos y con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, las y los CC. Integrantes de la Comisión de Organización del Consejo General del IEEM, en **Sesión Extraordinaria** celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 10, fracción XII; 11, fracción XIV; y 12, fracción X del Reglamento de Comisiones.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**



DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN



LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN



MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN



LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN

Esta hoja es parte íntegra del Acuerdo IEEM/CO/10/2024, por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del Protocolo para la detección, recolección, entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en Órganos Electorales distintos al competente. Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.